

SECCIÓN QUINTA

Núm. 701

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industria, Tecnología y Servicios del sector del metal

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del convenio colectivo del Sector de la Industria, la Tecnología y los Servicios del sector del metal de la provincia de Zaragoza.

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del Sector de Industria, Tecnología y Servicios del sector del metal de Zaragoza (código de convenio 50000675011982), suscrita entre las partes el día 15 de enero de 2026, en la que se acuerda la revisión salarial para los años 2025 y 2026, recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo el 16 de enero de 2026 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 23 de enero de 2026. — La subdirectora provincial de Trabajo, Ana María Catalán Cólera.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE APLICACION A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

ACTA

ASISTENTES:

—Por la representación empresarial:

• Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ):

Don Carmelo Pérez Serrano

Don Eduardo Bescós Oña

—Por la representación de los trabajadores:

• CC.OO. Industria de Aragón:

Don Víctor Fortuño Alcántara

• Federación Industria Construcción y Agro, F.I.C.A. UGT Aragón:

Don Javier Ibáñez Madurga

En Zaragoza, siendo las 17:00 horas del día 15 de enero de 2026, y en la sede de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ), se reúnen las personas arriba relacionadas, miembros todas ellas de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Zaragoza (C.C.50000675011982), vigente para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, adoptan los siguientes

ACUERDOS

1.º Según lo establecido en el artículo 14 del convenio, actualización salarial y constatado que el IPC interanual de diciembre de 2025 ha sido el 2,9%, cifra inferior al 3% marcada como mínima al objeto de aplicar regularización, se acuerda en este acto no proceder a la actualización de las tablas salariales del 2025 y los complementos del convenio derivados de las mismas.

Art. 14. Actualización salarial.

Durante le vigencia del convenio se lleva a cabo la siguiente actualización de salarios:

2025: Finalizado el año 2025, si el IPC interanual de diciembre de 2025 fuera superior al 3%, se aplicará un incremento adicional máximo del 1% a las tablas salariales de 2025, con efecto de aplicación y devengo desde el 1 de enero de 2026 y que servirá de base de cálculo para realizar el incremento del año 2026.

2.º Según lo establecido en el artículo 13 del convenio, retribuciones, se pacta sobre las tablas salariales del anexo I y para el cuarto año de vigencia (2026) un incremento del 2,5% sobre las tablas definitivas del año anterior (2025) con efecto de aplicación y devengos a partir del 1 de enero de 2026.

En referencia de lo dispuesto en el artículo 13 apartado 2.º del convenio, para aquellas personas trabajadoras que perciben retribuciones superiores en cómputo anual a las señaladas en las tablas del convenio, a partir del 1 de enero de 2026 se les garantizará un incremento salarial consistente en la diferencia que resulte para cada grupo profesional y división funcional con respecto a lo percibido en el año anterior y que son las cuantías reflejadas para cada uno de los años de vigencia en el anexo II de tablas salariales, que salvo pacto o acuerdo individual o colectivo serán las cuantías máximas a percibir como incremento para cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

Según lo señalado en el artículo 16.º Antigüedad. Complemento «ad personam». El importe de este complemento sufrirá para el año 2026 el mismo incremento que las tablas salariales, es decir, un incremento del 2.5% sobre lo percibido en el año 2025 por este concepto, no siendo ni absorbible ni compensable.

2.1 Según lo señalado en el artículo 17.º Rendimientos y primas, procede a actualizar las tablas para el cálculo de primas para su abono a partir del 1 de enero de 2026, fijándose la tabla reseñada en este punto y que sustituye a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

			AÑO 2026	
GRUPO PROFESIONAL	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	CALCULO PRIMA	CALCULO PRIMA EX CATEGORIA
GRUPO 5	OPERARIOS	Oficial Primera	45,49	46,55
	OPERARIOS	Oficial Segunda	45,49	
GRUPO 6	OPERARIOS	Oficial Tercera	43,94	44,62
	OPERARIOS	Especialista	43,94	
GRUPO 7	OPERARIOS	Peón	43,07	

2.2 Según lo señalado en el artículo 19.º Trabajos nocturnos, se procede a actualizar las cuantías para su abono a partir del 1 de enero de 2026, fijándose los valores por hora trabajada nocturna en tabla reseñada en este punto y que sustituye a las vigentes a 31 de diciembre de 2025:

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	2026	
				nocturno	nocturno
				hora	hora ex categoría
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	1,92	
		EMPLEADOS	Director Gerente	1,92	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	1,87	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	1,77	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1,66	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1,68	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1,60	1,73
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe 1º Org Trabajo; Delineante Proyectista	1,60	1,62
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1,60	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1,61	
		OPERARIOS	Jefe Taller	1,66	
		TECNICOS	Maestros Industriales	1,57	
GRUPO 4		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1,50	1,53
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	1,50	
		OPERARIOS	Maestro Taller	1,52	
		EMPLEADOS	Analista Primera	1,44	1,49
GRUPO 5		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1,44	1,46
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organizaciacion Segunda	1,44	
		OPERARIOS	Encargado	1,41	1,46
		OPERARIOS	Oficial Primera	1,41	1,44
		OPERARIOS	Chofer Camion Grúa	1,41	
		OPERARIOS	Oficial Segunda	1,41	
		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1,37	1,41
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1,37	1,38
GRUPO 6		EMPLEADOS	Auxiliar Calgador; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1,37	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	1,36	1,40
		OPERARIOS	Capataz	1,36	1,39
		OPERARIOS	Oficial Tercera	1,36	1,38
		OPERARIOS	Especialista	1,36	
		EMPLEADOS	Telefonista	1,33	
GRUPO 7		EMPLEADOS	Vigilante	1,33	
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1,33	
		OPERARIOS	Peon	1,34	

2.3. Según lo señalado en el artículo 22.º Regulación salarial del complemento «Ex Categoría», procede a actualizar las cuantías de dicho complemento para su abono a partir del 1 de enero de 2026, que están incluidas en el anexo I tabla salarial 2026.

3.º Según lo señalado en el artículo 20.º Plus de distancia/plus transporte, las cuantías correspondientes son las publicadas en el texto del convenio en el BOPZ núm. 293, de 23 de diciembre de 2023, y que se hace mención del objeto de su aplicación:

- Plus distancia, incremento de una 2,5% sobre lo estipulado en 2025, no siendo absorbible ni compensable, pasando de 0,30 €/km en el 2025 a 0,31 €/km en el 2026.

Se garantiza un plus de distancia por importe de 62 €/mes para el año 2026, al personal trabajador que esté percibiendo importes inferiores por este concepto.

- Plus transporte, 62 € mes por 12 meses (744 €/año).

4.º Según lo señalado en el artículo 21.º Dietas, las cuantías correspondientes son las reflejadas en el texto del convenio, publicadas en el BOPZ núm. 293, de 23 de diciembre de 2023, y en el que se hace mención del objeto de su aplicación:

Dieta completa y a la media dieta quedan establecidas para el año 2026 en 54,60 euros/día para dieta completa y 20,46 euros/día para media dieta.

5.º Según lo señalado en el artículo 23.º Prestación por invalidez o muerte. La cuantía de la cobertura del seguro que se establece son las publicadas en el BOPZ núm. 293, de 23 de diciembre de 2023, y que se hace mención del objeto de su aplicación:

- Año 2026 : 38.750 €.

Recordando el procedimiento de suscripción del seguro y la notificación a la comisión de Salud Laboral del convenio de la cobertura de la póliza y el número de personas incluidas en la misma, según el texto del convenio publicado en el BOPZ núm. 293, de 23 de diciembre de 2023.

6.º Las tablas salariales revisadas y de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, podrán ser abonadas por las empresas hasta el último día del mes siguiente de su publicación en el BOPZ correspondiente.

7.º Designar a don Eduardo Bescós Oña, representante de FEMZ, para realizar ante la autoridad laboral todo tipo de gestiones y trámites de registro de la presente acta del convenio colectivo de referencia.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma la presente acta, en el lugar y fecha al inicio indicados.

ANEXO I

Tablas salariales año 2026

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	TABLA SALARIAL 2026			
				SALARIO CONVENIO	RETRIBUCION BRUTA ANUAL	EX CATEGORIA (anual)	RETRIBUCION BRUTA ANUAL + EX CATEGORIA
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	2.176,39	30.469,41		
		EMPLEADOS	Director Gerente	2.176,39	30.469,41		
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	2.116,26	29.627,69		
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	2.007,90	28.110,56		
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1.880,15	26.322,07		
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1.907,27	26.701,76		
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1.821,53	25.501,45	1.665,65	27.167,10
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	1.821,53	25.501,45	200,77	25.702,22
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1.821,53	25.501,45		
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1.830,50	25.626,99		
		OPERARIOS	Jefe Taller	1.880,15	26.322,07		
GRUPO 4		TECNICOS	Maestros Industriales	1.782,18	24.950,55		
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1.706,79	23.895,03	332,66	24.227,68
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	1.706,79	23.895,03		
		OPERARIOS	Maestro Taller	1.726,59	24.172,32		
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	1.640,01	22.960,13	719,11	23.679,24
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1.640,01	22.960,13	267,50	23.227,63
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organizacion Segunda	1.640,01	22.960,13		
		OPERARIOS	Encargado	1.603,11	22.443,50	756,06	23.199,56
		OPERARIOS	Oficial Primera *	52,81	22.443,49	393,14	22.836,63
		OPERARIOS	Chofer Camion Grúa	1.603,11	22.443,50		
		OPERARIOS	Oficial Segunda *	52,81	22.443,49		
GRUPO 6		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1.558,16	21.814,22	630,31	22.444,54
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1.558,16	21.814,22	209,97	22.024,19
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcador; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1.558,16	21.814,22		
		OPERARIOS	Chofer Turismo	1.557,50	21.805,04	503,42	22.308,46
		OPERARIOS	Capataz	1.557,50	21.805,04	275,72	22.080,75
		OPERARIOS	Oficial Tercera *	51,31	21.805,04	139,33	21.944,37
		OPERARIOS	Especialista *	51,31	21.805,04		
GRUPO 7		EMPLEADOS	Telefonista	1.519,60	21.274,38		
		EMPLEADOS	Vigilante	1.519,60	21.274,38		
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1.519,60	21.274,38		
		OPERARIOS	Peon *	50,06	21.274,38		

ANEXO II

Garantía para aquellos trabajadores regulados en el artículo 13, punto segundo, como anexo II del convenio

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	ANEXO II 2026	
				RETRIBUCION BRUTA ANUAL	RETRIBUCION BRUTA ANUAL + EX CATEGORIA
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	743,16	
		EMPLEADOS	Director Gerente	743,16	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	722,63	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	685,62	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	642,00	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	651,26	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	621,99	663,10
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	621,99	626,88
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	621,99	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	625,05	
		OPERARIOS	Jefe Taller	642,00	
GRUPO 4		TECNICOS	Maestros Industriales	608,55	
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	582,81	590,92
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	582,81	
		OPERARIOS	Maestro Taller	589,57	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	560,00	577,54
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	560,00	566,53
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organizacion Segunda	560,00	
		OPERARIOS	Encargado	547,40	565,84
		OPERARIOS	Oficial Primera *	547,40	566,99
		OPERARIOS	Chofer Camion Grúa	547,40	
		OPERARIOS	Oficial Segunda *	547,40	
GRUPO 6		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	532,05	547,43
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	532,05	537,18
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcedor; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	532,05	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	531,83	544,11
		OPERARIOS	Capataz	531,83	538,55
		OPERARIOS	Oficial Tercera *	531,83	536,23
		OPERARIOS	Especialista *	531,83	
GRUPO 7		EMPLEADOS	Telefonista	518,89	
		EMPLEADOS	Vigilante	518,89	
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	518,89	
		OPERARIOS	Peon *	518,89	